



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO VERBAL (OTROS) N° 68001-31-03-004-2022-00062-00

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMITASE** la anterior demanda para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, se subsane el libelo en los siguientes aspectos:

1.- Alléguese nuevos poderes especiales que cumplan con las condiciones previstas en el inciso 1° del artículo 74 del C.G.P., esto es, donde estén **claramente determinados e identificados los asuntos para los cuales se confieren**, por cuanto los arrimados al expediente contienen las siguientes falencias:

- Se dice que el poder se otorga para formular proceso de nulidad absoluta y las demás subsidiarias, siendo necesario establecer estas última con base en lo señalado en la demanda, es decir enunciando sucintamente las demás acciones judiciales que se persiguen como la resolución de contrato con su respectiva indemnización.
- Dichos poderes pueden conferirse en la forma establecida por el inciso 2° del precitado artículo 74 ibídem, o como mensaje de datos en la forma regulada por el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, para éste último debe aportar el respectivo mensaje de datos mediante el cual se remitió el poder conferido por los demandantes, teniendo en cuenta que, el poder otorgado mediante mensaje de datos corresponde a aquel, cuya información es *generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax*, tal y como lo establece el literal a) del artículo 2° de la Ley 527 de 1999.

2.- Alléguese certificado de existencia y representación legal **actualizado** de la persona jurídica demanda, toda vez que el incorporado al plenario data 18 de diciembre de 2020.

3.-. Adecúese el escrito de la demanda en los siguientes aspectos:

- Lo señalado en los literales a), b), c), d) y e) de la pretensión primera principal de la demanda, deben ser narrados como hechos que soportan dicho pedimento y, por ende, esa pretensión debe ser expresada con precisión y claridad, indicando cuales son las **pretensiones consecuenciales** de la misma.
- Así como se expresó los hechos que sirven de base para pretensión principal de nulidad del contrato, debe hacer lo mismo para la pretensión **subsidiaria de resolución de contrato**, o en su defecto indicar si existen hechos comunes para ambas pretensiones y en caso de ser así cuales son.
- Respecto a las **pretensiones subsidiarias** contenidas en los numerales 2 y 3 de la demanda, estas deben ser narrados como hechos que soportan dicho pedimento y, por ende, esa pretensión debe ser expresada con precisión y claridad, indicando cuales sus **pretensiones consecuenciales**.
- Deberá especificar en la pretensión tercera subsidiaria (numeral repetido), a cuánto ascienden los perjuicios morales reclamados, discriminado el monto que le corresponde a cada uno de los demandantes, teniendo en cuenta lo señalado en el inciso 6 del artículo 206 del C.G.P.
- Adjúntese la prueba documental relaciona en el literal “b” de la demanda (dictamen grafológico de 27 de diciembre de 2017)
- Acredítese en debida forma que, al presentarse la demanda, simultáneamente se envió por medio electrónico, copia de ella y de sus anexos a los demandados, advirtiéndole que del mismo modo deberá proceder cuando presente el escrito de subsanación, de conformidad con lo previsto en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez.

Firmado Por:

**Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14b112929d19c1335e3b484e6fde9c5035fd5811737e581eeb9a6aaa6c8727d0**

Documento generado en 26/04/2022 02:37:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**